

**Bases conceptuales y normativas para un nuevo derecho
en Bolivia: el Derecho a la no desinformación**

*Proyecto de investigación presentado por el
Dr. Erick R. Torrico Villanueva al Instituto de Investigación,
Posgrado e Interacción Social en Comunicación de la
Carrera de Ciencias de la Comunicación de la
Universidad Mayor de San Andrés*

La Paz, febrero de 2024

Título

Bases conceptuales y normativas para un nuevo derecho en Bolivia: el Derecho a la no desinformación.

Antecedentes y fundamentación

El Derecho a la Comunicación, que hasta la fecha no terminó de ser cabalmente formulado y, por tanto, tampoco fue formalizado del todo en la normativa internacional, representó el núcleo de la movilización intelectual y política que desde mediados de la década de 1970 dinamizó debates en el seno tanto del Movimiento de Países No Alineados (NOAL) como de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

El interés y la necesidad respecto de este derecho se actualizan hoy frente al surgimiento de un fenómeno –la desinformación– que representa una amenaza real para el ejercicio de varios de los más importantes derechos humanos y, consiguientemente, para la misma convivencia democrática.

La idea de este derecho había sido prefigurada en 1969 por el fundador de Eurovisión (la asociación de las televisiones públicas de Europa), el francés Jean D’Arcy, quien sostuvo que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 iba a incorporar en algún momento este nuevo derecho más allá del Derecho a la Información¹, ya consignado en el Artículo 19 de ese documento:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (Naciones Unidas, 2018, p. 11).

La aseveración anticipadora de D’Arcy tenía sentido por cuanto, como explica Antonio Pasquali, sólo la comunicación hace posible una relación recíproca que puede asegurar los derechos de quienes participan en ese proceso, a diferencia de la información, que supone un desbalance y constituye, entonces, una forma incompleta –“deteriorada”, dice él–, de comunicación².

Fue con ese espíritu de reclamo, defensa y promoción de los derechos de las partes intervinientes en los procesos de intercambio de significados que paulatinamente se estructuraron los análisis y planteamientos que, sobre todo entre las décadas de 1960 y

¹ Véase <https://www.infoamerica.org/teoria/arcyl.htm>

² Véase el capítulo de este autor en Girard & Ó Siochrú (2003, pp. 195-223).

1970, hicieron avizorar la eventual creación de un nuevo ordenamiento democratizador en esta materia.

Así, desde 1961, las reflexiones sobre la pervivencia y los efectos perversos de la colonización, los monopolios internacionales y las prácticas imperialistas que tuvieron lugar en los diferentes espacios generados por los NOAL, posibilitaron la introducción de la problemática del desequilibrio informativo en la agenda de reivindicaciones de los países del Sur (el Tercer Mundo, en el lenguaje de la época) que, en ese tiempo, eran considerados subdesarrollados a secas.

En 1973 la IV Conferencia Cumbre de los No Alineados (Argel) hizo recomendaciones para superar las asimetrías noticiosas y tres años más tarde el Simposio sobre Información de los NOAL (Túnez) adoptó el concepto de *Nuevo Orden Informativo Internacional (NOII)* para enfrentar la dominación de las agencias transnacionales de noticias. También en 1976 la Conferencia Ministerial de los Países No Alineados sobre la Descolonización de la Información (Nueva Delhi) defendió el derecho a informar e informarse y creó el Comité de Coordinación del Pool de Agencias de Noticias de los NOAL (Cfr. Torrico, 1989, pp. 264-266).

El Movimiento No Alineado ratificó en todos sus encuentros posteriores, inclusive a lo largo del decenio de 1980, la convicción sobre el carácter vital del NOII que consideró de igual relevancia que el Nuevo Orden Económico Internacional, que había propuesto en 1973. Y en 1981, en Georgetown, amplió el concepto inicial al de *Nuevo Orden Internacional de la Información y la Comunicación (NOIIC)*³.

Aquellos debates incidieron también en la agenda de la UNESCO, que en diciembre de 1977 conformó la Comisión Internacional para el Estudio de los Problemas de la Comunicación (más conocida como la Comisión MacBride), a la que encomendó la realización de un diagnóstico mundial cuyo resultado se tradujo en el informe final que la XXI Conferencia General de la organización aprobó, pese al rechazo de las potencias occidentales, en 1980. Un antecedente de relevancia para ello había sido la aprobación que se dio en 1978, en la XX Conferencia General, de la “Declaración sobre el papel de los medios de comunicación en la consolidación de la paz, el entendimiento internacional y la lucha contra el racismo, el apartheid y contra la incitación a la guerra”, de inspiración soviética en ese momento (Cfr. Torrico, 1987, p. 39).

El referido informe final, publicado más tarde bajo el título de **Un solo mundo, voces múltiples – Comunicación e información en nuestro tiempo** (MacBride et al, 1993), introdujo el concepto de *Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación (NOMIC)*, sostuvo que “el derecho a comunicarse significa mucho más que el derecho a recibir información” (MacBride et al, 1993, p. 148) y aportó la siguiente definición general al respecto:

Todos tienen derecho a comunicarse: los componentes de este Derecho Humano integral incluyen los siguientes derechos de comunicación específicos, entre otros: a) el

³ Cfr. Torrico (1989, pp. 266-267).

derecho de reunión, de discusión, de participación y los derechos de *asociación* relacionados; b) el derecho de inquirir, de estar informado, de informar, y los derechos de *información* relacionados, y c) el derecho a la cultura, a la elección, a la intimidad, y los derechos de *desarrollo* humano relacionados... La adquisición de un derecho a comunicarse requeriría que los recursos de la comunicación estén disponibles para la satisfacción de las necesidades de la comunicación humana (MacBride et al, 1993, p. 150).

Ese informe representó un importante llamado a la democratización internacional de las comunicaciones y un significativo apuntalamiento del Derecho a la Comunicación.

Lo que aconteció posteriormente, con el retiro de la UNESCO de los Estados Unidos de Norteamérica, Gran Bretaña y otros países aliados a su órbita, reorientó la actividad de esa organización hasta hacer que abandonara las propuestas vinculadas al NOMIC sobre un “libre y equilibrado flujo de información” y retornara a la promoción de la “libre circulación de ideas” presente en el original de su carta de Constitución de 1945 (UNESCO, 2020, p. 8). Casi paralelamente se produjo una declinación del Movimiento NOAL y se fueron cerrando los espacios de análisis y debate en torno al tema. Ese retroceso conceptual y ese casi olvido del ideal reordenador fue bien retratado por Luis Ramiro Beltrán cuando dijo, aunque sin perder la confianza en su posible recuperación, que “el sueño había sido puesto en la nevera” (Beltrán, 2000).

En contrapartida, lo que fue cobrando mayor vigencia hacia finales del siglo XX y principios del actual fue la preocupación por el Derecho a la Información, con énfasis en su faceta de acceso a la información gestionada por las entidades públicas⁴, aspecto íntimamente vinculado a las libertades de expresión y prensa, así como a la vigencia de las garantías ciudadanas en democracia.

En este plano hubo avances concretos significativos en la región latinoamericana, como la aprobación de leyes en 24 países que tomaron como referencia la Ley Modelo que la Organización de los Estados Americanos postuló en 2010 y actualizó en 2020 (OEA, 2021). Bolivia, a propósito, continúa sin contar con este instrumento pese a que tiene constitucionalizado el Derecho a la Información y la Comunicación, DIC, desde 2009.

En medio de ese escenario en que el Derecho a la Comunicación no acaba de concretarse y el Derecho a la Información –pese a estar formalizado en varios cuerpos legales– presenta insuficiencias o enfrenta diversos obstáculos prácticos para su operativización (Cfr. Mendel, 2009), emergió con mucha fuerza un fenómeno que, si bien no es nuevo, llegó reforzado con la potencia de las llamadas nuevas tecnologías de la información y la comunicación: la **desinformación**. Consistente en la producción y puesta en circulación intencional de mensajes pseudo-informativos destinados a generar incertidumbre, descrédito, temor y desorden, la desinformación se desató e intensificó a escala internacional a mediados de la década de 2010 a partir de tres circunstancias centrales: 1) las pugnas políticas, sean electorales o no, 2) la pandemia del Covid-19 y 3) los conflictos bélicos del nuevo siglo.

⁴ Véase, por ejemplo, García & Gonza (2007) o Mendel (2009).

En el caso de Bolivia, la creciente presencia de la desinformación en la conflictividad política y social de los últimos años, así como en la cotidianidad informativa, ha sido documentada y analizada en varias oportunidades (Cfr. Ojeda & Peredo, 2020; Estenssoro, 2022; Torrico et al, 2022; Chequea Bolivia, 2023).

La proliferación de las prácticas desinformadoras, que en ciertos casos incluso responden a estrategias estatales, gubernamentales o corporativas, pone en tensión a la democracia y trae aparejada una serie de riesgos para el ejercicio de diversos derechos individuales y colectivos vinculados a la dignidad, la privacidad, el pluralismo, la seguridad pública o el espacio público democrático, entre otros. En ese entendido, como sostiene Pasquali, todo ataque contra las relaciones de comunicación básicas entre seres humanos –y la desinformación es sin duda eso– debe ser considerado un delito⁵.

Pero, además, la desinformación debilita, distorsiona y desacredita el trabajo de los medios y profesionales de la información noticiosa, al tiempo que desvirtúa tanto su vinculación con quienes formaban sus públicos habituales como las maneras en que éstos conciben y usan la información. Por ello, cada vez parece menos exagerado decir que el mundo vive ya en una “sociedad de la desinformación” (Badillo, 2019), más bien que en otra de la información, la transparencia o el conocimiento, que fueron denominaciones adoptadas por los tecnófilos desde la década de 1990 (Cfr. Torrico, 2003) y que hacían pensar que, gracias a las tecnologías, iba a poder alcanzarse la realización de la participación democrática plena tanto como la de los gobiernos transparentes.

La desinformación introduce una compleja variable negativa en el estado de desequilibrio informativo que continúa vigente en el contexto de las relaciones internacionales y en el interior de los países, hecho que vuelve a poner en vigencia la preocupación por la concentración y el autoritarismo informativo-comunicacional que el NOII, el NOIC y el NOMIC retaron hace casi cincuenta años.

En consecuencia, a los tradicionales problemas que buscó enfrentar el Nuevo Orden se suma hoy este otro que aparece como sello de marca de una situación completamente distinta porque, aparte de perturbar el proceso político-democrático, conlleva la grave posibilidad de afectar la relación cognitiva de cada persona con la realidad en que se desenvuelve, razón por la que la desinformación requiere un análisis y un tratamiento específicos desde el punto de vista de los derechos humanos.

La protección contra ella no está contemplada en los fundamentos del Derecho a la Comunicación ni en los del Derecho a la Información, por lo que se hace necesario desarrollar un abordaje particular al respecto, así como asentar el principio protector correspondiente que se traduzca en la formulación y posterior establecimiento de un derecho nuevo en democracia, el **Derecho a la no desinformación**.

El Derecho a la Información, “de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la garantía fundamental que toda persona posee a (*sic*):

⁵ Cfr. Girard & Ó Siochrú (2003, p. 210).

atraerse información, a informar y a ser informada” (Villanueva, 2010, p. 399). Esto significa que toda persona tiene la facultad de buscar información y acceder a ella, emitir información y recibir información, respectivamente. Sin embargo, este derecho no da cuenta de la naturaleza de la información que se busca, emite o recibe, aunque se deduce que la mayoría de sus diferentes definiciones presume que, de hecho, debe ser verdadera, sin poder garantizar que así sea.

En tal sentido, dado que precisamente compromete la veracidad de los contenidos informativos, la desinformación aparece como un fenómeno que desborda el radio de cobertura del Derecho a la Información, lo cual ratifica la importancia de que sea sometida a examen a partir de la perspectiva de los derechos humanos.

Y, de este modo, el planteamiento del Derecho a la no desinformación no solamente atiende una urgencia actual de la democracia y la democratización de las comunicaciones, sino que surge como un desafío que actualiza, extiende y complementa los propósitos y alcances del Nuevo Orden.

Objeto de estudio y problema de investigación

Si se entiende al objeto de estudio como el segmento de la realidad que será sometido a observación en el proceso investigativo, debe decirse que el presente proyecto se centrará en el siguiente:

Los conceptos de los derechos humanos y de los derechos a la Comunicación y la Información, más los elementos doctrinales de las normas internacionales y nacionales sobre libertades de expresión, prensa e información que permitan estructurar las bases para definir y sustentar, en democracia, el Derecho a la no desinformación en Bolivia.

Consiguientemente, el objeto estudiado se desdoblará en estos dos componentes:

- 1) Las teorías de los derechos a la Comunicación y la Información en el marco general de la teoría sobre derechos humanos.
- 2) Las concepciones doctrinales sobre las libertades de expresión, prensa e información presentes en los instrumentos y estándares correspondientes de los órganos de Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, así como las normas bolivianas relacionadas con el DIC⁶.

Sobre esa base, la pregunta de la investigación que se plantea este proyecto es la siguiente:

⁶ Los *instrumentos* son los documentos sobre la materia aprobados en las instancias pertinentes de los organismos intergubernamentales mencionados, los *estándares* son los criterios observables que precisan el alcance de las reglas propuestas en esos instrumentos y las normas son las disposiciones legales que señalan y fundamentan obligaciones para los sujetos.

¿Cómo se puede estructurar con conceptos de los derechos humanos y de los derechos a la Comunicación y la Información, más elementos doctrinales de las normas internacionales y nacionales sobre libertades de expresión, prensa e información, las bases para definir y sustentar, en democracia, el Derecho a la no desinformación en Bolivia?

Este problema de estudio pretende responder a la necesidad de que exista en el país un conjunto normativo que salvaguarde a los usuarios de información y, a la vez, aliente una emisión informativa de calidad como vía para afrontar la desinformación.

El resultado de la investigación documental que se realice quedará expresado en la formulación y sustento del Derecho a la no desinformación, derecho orientado a advertir sobre las prácticas desinformadoras y sus riesgos, así como a brindar directrices para la protección ciudadana ante la desinformación y para la generación y difusión de información de calidad en democracia.

El producto de este estudio podrá permitir el desarrollo de diálogos y debates constructivos en el espacio académico, pero igualmente que la Universidad contribuya a la ampliación de la concepción del DIC en el país. En proyección, entonces, correspondería trabajar para que el nuevo derecho que se busca plantear y sustentar en esta investigación sea integrado al cuerpo normativo correspondiente, sin dejar de lado las probabilidades de replicación internacional que puede llegar a tener la propuesta que se haga.

Enfoque teórico

La investigación se cimentará en las teorías sobre los derechos a la Comunicación y la Información, en el marco mayor de la *teoría general de los derechos humanos*, la cual da fundamento a las prerrogativas que le pertenecen a cada persona en la sociedad como representante de la humanidad, en reconocimiento de su dignidad natural y con base en criterios de justicia, es decir, de trato igual. Lógicamente, esa valoración de carácter universal es aplicable tanto a personas individuales como a colectivos de personas (Cfr. Nava, 2011).

Los derechos son facultades que los seres humanos poseen por su condición de tales y que deben ser normadas y garantizadas por los Estados en democracia.

La teorización al respecto de los derechos humanos no comenzó a desarrollarse sino desde la segunda mitad del siglo XVIII, pues anteriormente era común que las relaciones entre individuos, grupos, pueblos y naciones se rigiera por la “ley del más fuerte”. En ese marco, los avances registrados en la materia fueron progresivos, por lo que se avanzó paulatinamente de los derechos civiles a los políticos, luego a los sociales y después a los culturales (Cfr. Vives Suriá, 2010). Los derechos a la Comunicación y la Información —que suponen teorías derivadas de las concepciones generales acerca de los derechos humanos— no son encasillables en una sola de esas categorías y lo propio, se puede adelantar, habrá de ocurrir con el Derecho a la no desinformación que se espera postular en esta investigación.

En todo caso, debe señalarse que no hay una visión unívoca en la teoría sobre los derechos humanos, aunque sí es factible encontrar puntos comunes y de cierto consenso entre las perspectivas que tratan el tema. El estudio que aquí se propone explorará y explotará esta posibilidad de convergencias, las que claramente se acrecientan cuando se aborda teóricamente la cuestión de los derechos a la Comunicación y la Información o la de sus varios derechos subsidiarios⁷ dado que, al ser un espacio más delimitado, se reduce el espectro de antagonismos y polémica que es más factible que se presente en la discusión acerca del ámbito general de los derechos.

Y un aspecto que merecerá especial atención en la fundamentación teórica de este trabajo será el de la formulación negativa del Derecho a la no desinformación, una modalidad poco frecuente pero no única en el planteamiento de los derechos, como sucede en el Derecho a no ser informado o en el Derecho a la no discriminación⁸.

El enfoque teórico de la investigación, entonces, estará encuadrado en la teoría general de los derechos humanos y compuesto por las teorías particulares sobre los derechos a la Comunicación y la Información, estos últimos en relación con las elaboraciones conceptuales democratizadoras que dieron sentido al Nuevo Orden.

Objetivos generales y específicos

El objetivo general del estudio será el siguiente:

- Estructurar y sentar las bases conceptuales y normativas suficientes para la formulación y sustento, en democracia, del Derecho a la no desinformación en Bolivia a partir del estudio de los conceptos de los derechos humanos y de los derechos a la Comunicación y la Información, más los elementos doctrinales contenidos en los instrumentos y estándares internacionales, así como en las normas nacionales sobre libertades de expresión, prensa e información.

Y los objetivos particulares serán los que siguen:

- Contextualizar conceptual e históricamente las propuestas sobre Derecho a la Comunicación, Derecho a la Información y las correspondientes al NOII, el NOIIC y el NOMIC para, además, evaluar su vigencia.
- Documentar en hitos específicos la actual presencia e incidencia de la desinformación en los planos internacional y nacional.

⁷ Ejemplos de derechos subsidiarios son el derecho a la propia imagen, el derecho al anónimo, el derecho al seudónimo, el derecho al honor, el derecho a la privacidad, el derecho al acceso a la información pública o el derecho a no ser informado. Véase Villanueva (2010, tomo I).

⁸ El Derecho a no ser informado se aplica exclusivamente en el ámbito de la salud y consiste en el derecho de un paciente a renunciar a que se le informe sobre su estado; a su vez, el Derecho a la no discriminación establece la prohibición de toda forma de discriminación orientada a menoscabar o anular el goce de derechos de cualquier persona en condiciones de igualdad

- Tematizar el problema de la desinformación en democracia a la luz del planteamiento de un Nuevo Orden para los ámbitos de la información y la comunicación.
- Establecer los alcances y límites de los elementos conceptuales del Derecho a la Comunicación y el Derecho a la Información para responder, en democracia, a los desafíos que se desprenden del fenómeno actual de la desinformación.
- Establecer los principios y fundamentos doctrinales de las libertades de expresión, prensa e información presentes en los instrumentos y estándares internacionales, como también en normas nacionales, que sean útiles para enfrentar, en democracia, el problema contemporáneo de la desinformación.

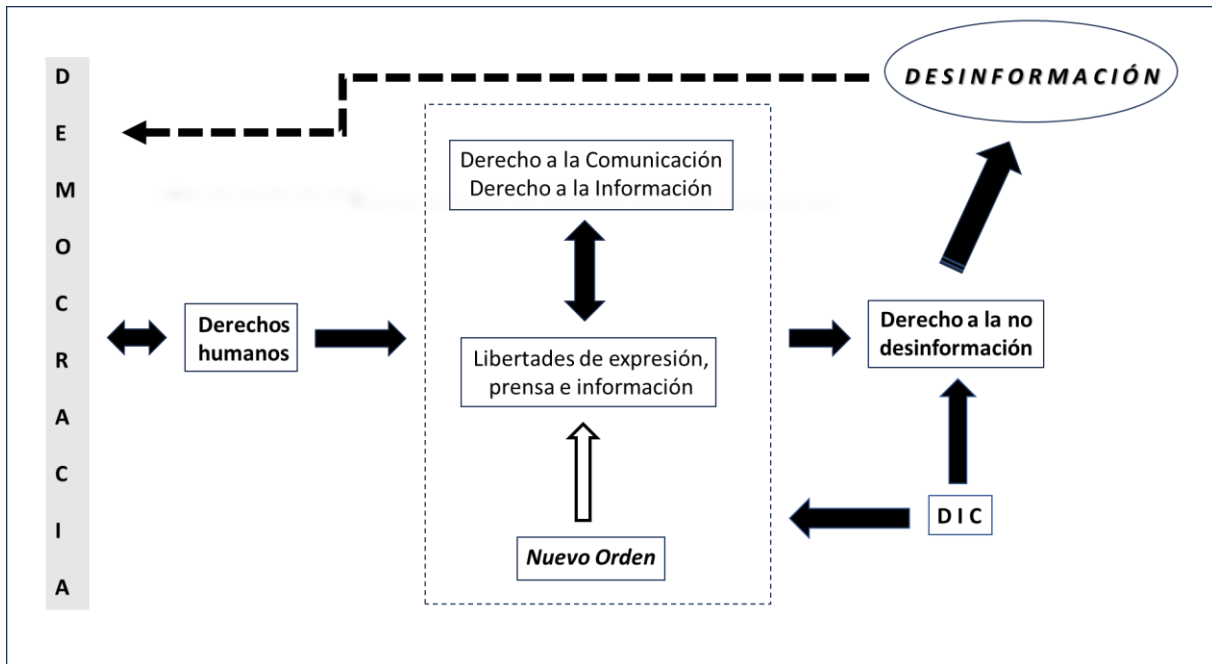
Estrategia metódico-técnica

En su concepción estratégica, este estudio asume que la desinformación es un problema que tensiona la democracia y debe ser atendido en los marcos de ésta.

Las fuentes para ello son las teorías sobre el Derecho a la Comunicación y el Derecho a la Información, así como los principios y fundamentos de las libertades de expresión, prensa e información, fuentes todas ellas inscritas en el espacio general de los derechos humanos, que en su momento acogió y nutrió los planteos relativos a un Nuevo Orden informativo-comunicacional.

El proyecto entiende, finalmente, que una respuesta actual posible al problema citado es la formulación y sustentación, en democracia, del Derecho a la no desinformación.

Este esquema de comprensión y de propuesta puede ser visualizado en el siguiente modelo de análisis:



La realización de esta investigación, basada en un diseño metódico-técnico documental y cualitativo, implicará los siguientes pasos metodológicos:

- Recopilación bibliográfica y documental.
- Lectura analítica de bibliografía y documentación.
- Elaboración de fichas y sinopsis.
- Sistematización de información por áreas temáticas.
- Formulación, contextualización, discusión y fundamentación de la propuesta.

La técnica investigativa primordial será, así, la observación documental, consistente en la recuperación y el análisis crítico de información contenida en libros y/o documentos sobre la materia en estudio.

Participación estudiantil

La realización de la investigación requerirá del concurso de un grupo conformado por un máximo de seis estudiantes de la Carrera de Ciencias de la Comunicación, tres varones y tres mujeres. Deberán reunir estos requisitos indispensables: capacidad de lectura crítica, capacidad de búsqueda de información en bibliotecas e Internet, capacidad de sistematización de información, excelente redacción y ortografía, soltura para la comunicación oral, disponibilidad de tiempo y capacidad para trabajar bajo presión.

Los integrantes de este grupo serán seleccionados mediante la aplicación de una entrevista personal y una prueba escrita de conocimientos. En su evaluación, se valorará asimismo la

capacidad de lectura en inglés, puesto que bibliografía y documentación relevantes se encuentran en este idioma.

Los estudiantes participarán activamente en todas las fases del proceso de investigación y recibirán capacitación en investigación documental y en los aspectos históricos, teóricos y doctrinales que implica el tema del proyecto. Al término del trabajo, sus nombres serán incluidos en el informe final del estudio, que eventualmente podrá ser publicado por el IpiCOM, y obtendrán un certificado de participación del Instituto.

Difusión e incidencia

El proyecto prevé la realización de estas actividades dirigidas a la difusión e incidencia:

- 1) Preparación de hasta dos artículos académicos por el docente-investigador para su publicación en la revista *Saberes y Diálogos* del Instituto de Investigación, Posgrado e Interacción Social en Comunicación (IpiCOM).
- 2) Organización y realización de un seminario de análisis sobre desinformación y derechos humanos en democracia en el marco de la Cátedra IpiCOM.
- 3) Organización y realización de un foro de análisis de la propuesta de formulación del Derecho a la no desinformación con participación de representantes del periodismo y la Asamblea Legislativa Plurinacional, también en el marco de la Cátedra IpiCOM.

Cronograma de trabajo

La investigación se desarrollará a lo largo de 10 meses y medio durante la gestión 2024 en función de la siguiente programación general:

| Actividad | Mes | | | | | | | | | | | |
|---|-----|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|--|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | |
| Conformación y capacitación histórico-teórica del equipo investigador | | | | | | | | | | | | |
| Capacitación metodológica del equipo investigador | | | | | | | | | | | | |
| Diseño metódico-técnico final del estudio | | | | | | | | | | | | |
| Recopilación de | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|------|------|--|
| información histórica sobre Nuevo Orden | | | | | | | | | | |
| Documentación de casos de desinformación en planos internacional y nacional | | | | | | | | | | |
| Sistematización de información histórica sobre Nuevo Orden | | | | | | | | | | |
| Sistematización de casos de desinformación | | | | | | | | | | |
| Recopilación bibliográfica de información teórica | | | | | | | | | | |
| Sistematización de información teórica | | | | | | | | | | |
| Preparación y entrega de 1er artículo | | | | | | | | | | |
| Recopilación documental sobre instrumentos y normativa internacional y nacional | | | | | | | | | | |
| Sistematización de instrumentos y normativa internacional y nacional | | | | | | | | | | |
| Elaboración de la propuesta sobre el nuevo derecho | | | | | | | | | | |
| Discusión y divulgación de la propuesta | | | | | | | | Sem. | Foro | |
| Preparación y entrega de 2º artículo e informe final | | | | | | | | | | |

Presupuesto

El presupuesto estimado en bolivianos que demandará la investigación es el siguiente:

| Concepto | Cantidad y tipo | Costo unitario promedio | Total |
|--|-----------------|-------------------------|-------|
| Compra de bibliografía sobre Nuevo Orden, teoría, normativa y libertades en materia de | 12 libros | 120 | 1.440 |

| | | | |
|--|-------------------------------------|------|--------------|
| información | | | |
| Rastreo documental en Internet sobre Nuevo Orden, teoría, normativa y libertades en materia de información | 350 horas de navegación en Internet | 2 | 700 |
| Memorias USB para almacenamiento de documentos de Internet | 3 unidades | 120 | 360 |
| Impresión de materiales descargados de Internet | 2.000 páginas | 0,20 | 400 |
| TOTAL GENERAL | | | 2.900 |

*No se consigna aquí los costos que podría demandar la organización y realización del seminario y el foro sugeridos en el acápite de **Difusión e incidencia**.

Fuentes de consulta

a) Libros

- Ander-Egg, Ezequiel (2003). *Métodos y técnicas de investigación social. Técnicas para la recogida de datos e información*. Vol. IV. Hvmánitas. Buenos Aires.
- Arbatov, Gueorguin (1983). *Propaganda política exterior del imperialismo moderno*. La Habana: Editora Política.
- Arrieta, Mario (1980). *Obstáculos para un nuevo orden informativo internacional*. México: Nueva Imagen.
- Bobbio, Norberto (1994). *El futuro de la democracia*. Santafé de Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- Briones, Guillermo (2016). *Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales*. Trillas. México. 1ª reimp.
- Bustamante, Enrique (Coord.) (2003). *Hacia un nuevo sistema mundial de comunicación. Las industrias culturales en la era digital*. Barcelona: Gedisa.
- Calderón, Fernando (Coord.) (2011). *Los conflictos sociales en América Latina*. La Paz: Fundación UNIR Bolivia.
- Camacho, Carlos (2007). *Cultura de transparencia. El derecho humano a la información en el desarrollo de la ciudadanía comunicativa en Bolivia (1997-2007)*. La Paz: Hebrón.
- Carrasco, Carlos (1988). *Defensa del multilateralismo. El orden internacional cuestionado*. La Paz: Editorial Educacional.
- Castells, Manuel (2001). *La galaxia Internet. Reflexiones sobre Internet, empresa y sociedad*. Barcelona: Areté.
- Cerda, Hugo (2011). *Los elementos de la investigación. Cómo reconocerlos, diseñarlos y construirlos*. Magisterio. Bogotá.
- CIESPAL (2013). *La democratización de la comunicación y la información en América Latina*. Quito: CIESPAL.
- Durandin, Guy (1995). *La información, la desinformación y la realidad*. Buenos Aires: Paidós.

- Estenssoro, Renán (Comp.) (2022). *Verdades y mentiras en los tiempos de la (des)información*. La Paz: Fundación para el Periodismo.
- Ferry, Jean-Marc et al. (1998). *El nuevo espacio público*. Barcelona: Gedisa.
- Fisher, Desmond (1984). *El derecho a comunicar, hoy*. París: UNESCO.
- Fraguas de Pablo, María (1985). *Teoría de la desinformación*. Madrid: Alhambra.
- Fundación Juan Vives Suriá (2010). *Derechos humanos. Historia y conceptos básicos*. Caracas: Defensoría del Pueblo.
- García, Sergio & Gonza, Alejandra (2007). *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México: CIDH.
- Gauthier, Gilles et al (Comps.) (1998). *Comunicación y política*. Barcelona: Gedisa.
- Girard, Bruce & Ó Siochrú, Seán (2003). *Communicating in the Information Society*. Geneva: UNRISD.
- Global Americans (2021). *Medición del impacto de la información falsa, la desinformación y la propaganda en América Latina*. Washington: Global Americans.
- ILDIS (1997). *Mecanismos de regulación y normas éticas para los medios de comunicación*. La Paz: FES-ILDIS.
- International Organization of Journalists (1986). *New International Information and Communication Order*. Prague: IOJ.
- Jurado, Romel (2009). *Reconstrucción de la demanda por el derecho humano a la comunicación*. Quito: CIESPAL.
- Linz, Juan (1996). *La quiebra de las democracias*. Madrid: Alianza.
- MacBride, Sean et al. (1993). *Un solo mundo, voces múltiples. Comunicación e información en nuestro tiempo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Mendel, Toby (2009). *El Derecho a la Información en América Latina. Comparación jurídica*. Quito: UNESCO.
- Mojsov, Lazar (s.f.). *Dimensiones de la No Alineación*. Belgrado: Kultura.
- Nava, Alberto (2011). *Fundamentos teóricos de los derechos humanos*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Navas, Marcos (2005). *Los derechos de la comunicación*. Quito: INREDH.
- Observatorio Nacional de Medios (2009). *Medios a la Vista. Informe sobre el periodismo en Bolivia 2005-2008*. La Paz: Fundación UNIR Bolivia.
- Observatorio Nacional de Medios (2011). *Medios a la Vista 2. Análisis sobre el Derecho a la Información y la Comunicación en Bolivia 2009-2011*. La Paz: Fundación UNIR Bolivia.
- Observatorio Nacional de Medios (2014). *Medios a la Vista 3. Análisis sobre el Derecho a la Información y la Comunicación y el Periodismo en Bolivia 2012-2013*. La Paz: Fundación UNIR Bolivia.
- OEA (2021). *Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública*. Washington: OEA.
- Torrico, Erick (1989). *Periodismo. Apuntes teórico-técnicos*. La Paz: Andina.
- Torrico, Erick (2003). *Conceptos y hechos de la "Sociedad Informacional". Miradas desde y sobre Bolivia*. La Paz: UASB.

- Torrico, Erick (2014). *Tras las huellas del DIC en Bolivia 2009-2013*. La Paz: Fundación UNIR Bolivia.
- Torrico, Erick (2020). *Repertorio estratégico para la investigación comunicacional. Una propuesta*. IPICOM. La Paz.
- Torrico, Erick et al. (2022). *Desinformación y conflictividad en Bolivia 2019-2021*. La Paz: Fundación UNIR Bolivia.
- UNESCO (1989). *Informe sobre la comunicación en el mundo*. París: UNESCO.
- UNESCO (1999). *Informe Mundial sobre la Comunicación. Los medios frente al desafío de las nuevas tecnologías*. Madrid: UNESCO/CINDOC.
- UNESCO (2008). *“Voces para Acallar el Silencio”: Libertad de Expresión y de Prensa*. San José: UNESCO.
- UNESCO (2016). *Análisis del Desarrollo Mediático en Bolivia*. La Paz: Presencia.
- UNESCO (2020). *Textos fundamentales*. París: UNESCO.
- UNICOM (2000). *Desafíos de la sociedad de la información en América Latina y Europa*. Santiago de Chile: LOM.
- Vega, Aimeé (Coord.) (2012). *Comunicación y derechos humanos*. México: UNAM.
- Villanueva, Ernesto (Coord.) (2010). *Diccionario de Derecho de la Información*. Tomos I y II. México: Bosque de Letras.
- Yuni, José & Urbano, Claudio (2016). *Técnicas para investigar*. Córdoba: Brujas. Vols. 1 a 3.

b) Documentos, tesis, ponencias, artículos y capítulos

- AIDIC (2004). “El estado de los derechos de la información y de la comunicación en Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Costa Rica, Ecuador, España, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Informe 2004”. Asociación Iberoamericana de Derecho de la Información y de la Comunicación. Lima. 272 pp.
- Amnistía Internacional (2021). “Silenciamiento y desinformación. La libertad de expresión en peligro durante la pandemia de Covid-19”. Londres. Amnesty International. 50 pp.
- Badillo, Ángel (2019). “La sociedad de la desinformación: propaganda, ‘fake news’ y la nueva geopolítica de la información”. Documento de trabajo 8/2019. Madrid: Real Instituto Elcano. 42 pp.
- Beltrán, Luis Ramiro (2000). “El sueño en la nevera”. En *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*. 70 (12-15).
- Chequea Bolivia (2023). “Violencia digital contra periodistas en Bolivia. Un análisis exploratorio de las redes sociales y su impacto en el trabajo periodístico”. Cochabamba. 24 pp.
- CIDH (2023). “Declaración conjunta sobre la libertad de los medios de comunicación y democracia”. Nueva York. 6 pp.
- Constitución Política del Estado (2009). La Paz. Editorial CJ Ibáñez. 151 pp.
- González, Marian (2019). “Fake News: desinformación en la era de la sociedad de la información”. En *Ámbitos. Revista Internacional de Comunicación*. 45 (29-52).
- KAS (s.f.). “Derechos fundamentales III. Acceso a la información pública”. Konrad Adenauer Stiftung. La Paz. 38 pp.

- Naciones Unidas (2018). “Declaración Universal de Derechos Humanos”. La Paz: Sistema de Naciones Unidas en Bolivia. 15 pp.
- Ojeda, Alex & Peredo, Valeria (2020). “Convergencia entre desinformación política y social en el conflicto electoral de 2019 en Bolivia”. En *Temas Sociales*. 46 (98-126).
- Organización de Estados Americanos (2017). “Declaración conjunta sobre libertad de expresión y ‘noticias falsas’ (‘fake news’), desinformación y propaganda”. Nueva York. 4 pp.
- Organización de las Naciones Unidas (2022a). “Fortalecimiento de la libertad de los medios de comunicación y de la seguridad de los periodistas en la era digital”. Documento A/HRC/50/29. París. 25 pp.
- Organización de las Naciones Unidas (2022b). “Contrarrestar la desinformación para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Documento A/77/287. París. 22 pp.
- Oviedo, Jorge et al (Orgs.) (1979). “Las cinco Conferencias Cumbres de los Países No Alineados. Documentos”. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- Reyes Matta, Fernando (1984). “Búsqueda de una comunicación democrática. Nuevo Orden Informativo: 1973-1983”. En *Nueva Sociedad*. 71 (62-68). Caracas: Nueva Sociedad.
- Rodríguez, Roberto (2018). “Fundamentos del concepto de desinformación como práctica manipuladora en la comunicación política y las relaciones internacionales”. En *Historia y comunicación social*. 23(231-244).
- Torrico, Erick (1987). “El Nuevo Orden Mundial de la información, la Comunicación y la crisis de la UNESCO en cuatro periódicos de La Paz (noviembre 1983 - octubre 1985)”. Tesis de licenciatura en Ciencias de la Comunicación. La Paz. Universidad Católica Boliviana. 262 pp.

etv/2024